



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
 Teléfono 987 225 263.
 Fax 987 225 264.
 Página web www.dipuleon.es/bop
 E-mail boletin@dipuleon.es

Viernes, 9 de enero de 2009
 Núm. 5

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
 Teléfono 987 292 169.
 Depósito legal LE-1-1958.
 Franqueo concertado 24/5.
 No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)	
	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
 Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
 Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ayuntamientos
 Ponferrada 2
 Carracedelo 5
 Cuadros 6
 Bercianos del Páramo 6
 Cimanes del Tejar 7
 Villabraz 7
 Camponaraya 7

Mancomunidades de Municipios
 Esla - Bernesga 7

Juntas Vecinales
 Vega de los Árboles 7
 Pobladura de Yuso 10
 Valle de Finolledo 10
 Boeza 10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
 Delegación Territorial de León
 Oficina Territorial de Trabajo 11

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
Tesorería General de la Seguridad Social
 Dirección Provincial
 Anuncio 20
 Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02-Ponferrada 20

Confederación Hidrográfica del Duero
 Comisaría de Aguas 20

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social
 Número tres de León 21
 Número uno de Ponferrada 22
 Número dos de Ponferrada 24

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

CONVOCATORIA PLENO SESIÓN EXTRAORDINARIA SECRETARÍA GENERAL

Con motivo de conocer, estudiar y, en su caso, aprobar el expediente relativo al Presupuesto para el ejercicio económico de 2009, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, esta Presidencia ha resuelto convocar sesión extraordinaria para el día 12 (lunes) del presente mes de enero, a las once horas (11.00), en primera convocatoria y el día 14 del mismo mes, a la misma hora, en segunda convocatoria, si no existiese el quórum necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 del R.O.F.

León, 7 de enero de 2009.-El Secretario General acctal., Rogelio Fernández López.-La Presidenta, Isabel Carrasco Lorenzo. 93

Resolución de la Diputación de León referente a la convocatoria para la provisión, por concurso-oposición turno promoción interna, de 1 plaza de Técnico de Gestión, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 195, de 14 de octubre de 2008.

De conformidad con la base sexta de la convocatoria, que rige el proceso selectivo para la provisión por concurso-oposición turno de promoción interna de 1 plaza de Técnico de Gestión, funcionario/a, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 195, de 14 de octubre de 2008, se hacen públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Admitidos:

- Álvarez Cabo, Mª del Carmen
- Estévez Vázquez, Mª José

Excluidos:

Ninguno

Las listas certificadas de los aspirantes admitidos y excluidos al citado concurso-oposición se encuentra expuesta al público en el



Tablón de Edictos de esta Diputación, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará resolución elevando, en su caso, a definitivas las listas de admitidos y excluidos, publicán-

dose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Así mismo se señalará el lugar, fecha y hora en que tendrán lugar las pruebas selectivas, así como la composición nominal del Tribunal Calificador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 2 de enero de 2009.—El Presidente en funciones, Juan Martínez Majo. 95

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Municipal de Ponferrada, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Municipal de Ponferrada, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones, considerándose estas notificaciones propuesta de resolución.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante ingreso bancario, haciendo constar en el documento los datos siguientes: número de expediente, nombre y apellidos, fecha denuncia, matrícula del vehículo e importe de la sanción, a la cuenta corriente del Banco Santander Central Hispano 00490236772810369213. Dicho importe se reducirá en un 30% si se hace efectivo el pago antes de la resolución del expediente.

Expediente	Fecha imposición	Matrícula	NIF	Nombre	Localidad	Ley	Valor
200800500810	03/09/2008 18:51:00	3168DDP	09970578D	RODRIGUEZ SANTALLA MANUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800750225	17/09/2008 18:45:00	3061CVH	71502132P	GARCIA ALVAREZ ANABEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800670110	23/09/2008 12:39:00	LE3209AH	10068266Q	RAPOSO RODRIGUEZ PEDRO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800474094	23/09/2008 13:25:00	LE6371AH	44425944H	YEBRA LOPEZ SORAYA	VILLAFRANCA DEL BIERZO	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800474105	01/10/2008 10:13:00	LE8194AB	10071430Y	ALONSO FIERRO MARIA JESUS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800670170	03/10/2008 19:27:00	I218FKL	X3836247P	CASILLA CONCEPCION GERONIMA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800474175	08/10/2008 11:13:00	LE6680AG	10064137G	FRANCO FRANCO JUAN	Ponferrada	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800376805	08/10/2008 12:59:00	C 4177BL	33308563D	PEREZ TEJIEIRO CRISTINA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800670182	08/10/2008 13:06:00	1780BHK	71500274J	ESTEBAN FERNANDEZ JUANA MARIA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800124429	08/10/2008 18:38:00	1088CMY	71520797C	VEGA RODRIGUEZ YONATAN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800670192	08/10/2008 19:30:00	1780BHK	71500274J	ESTEBAN FERNANDEZ JUANA MARIA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800474191	09/10/2008 10:17:00	C 4177BL	33308563D	PEREZ TEJIEIRO CRISTINA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800474192	09/10/2008 10:41:00	LE441 IAF	10074900A	GARCIA RODRIGUEZ AMADEO	Ponferrada	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800269181	09/10/2008 10:56:00	LE1814AJ	10015951A	ALVAREZ OVIEDO M. LUZ	Ponferrada	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800124432	09/10/2008 11:07:00	LE4395AF	09631088E	FERNANDEZ YERRA ROSENDO	Ponferrada	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800172735	09/10/2008 11:23:00	1568CBX	10060073B	SANCHEZ RODRIGUEZ JOSEFA	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800269183	09/10/2008 11:27:00	6848CDN	71502877V	ARIAS JIMENEZ JOSE LUIS	Ponferrada	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800474200	09/10/2008 12:44:00	5554DXY	71500027L	MARQUES ARES MARIA ARANZAZU	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800124439	10/10/2008 10:34:00	LE9608AD	44433032E	FERREIRO FOLLA ANTONIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800124440	10/10/2008 10:48:00	4977DJN	10055023K	OLEA RUIZ M CARMEN	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800220880	10/10/2008 12:50:00	9338CXP	71504614Y	DIAZ PEREZ RAQUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800376817	10/10/2008 12:54:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800220884	10/10/2008 13:25:00	I138FSY	71532960Q	LOPEZ SANCHEZ MARISOL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800124450	10/10/2008 18:16:00	4977DJN	10055023K	OLEA RUIZ M CARMEN	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800124451	10/10/2008 18:52:00	LE9608AD	44433032E	FERREIRO FOLLA ANTONIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800124453	10/10/2008 19:03:00	0936CCN	10086503Z	RODRIGUEZ ALVAREZ M JESUS	Ponferrada	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800376826	10/10/2008 19:14:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800474231	14/10/2008 11:45:00	LE6371AH	44425944H	YEBRA LOPEZ SORAYA	VILLAFRANCA DEL BIERZO	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800269209	14/10/2008 13:07:00	LE3209AH	10068266Q	RAPOSO RODRIGUEZ PEDRO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800124477	15/10/2008 17:08:00	LE9176AH	09968414F	GABELA GARCIA ALFREDO	FABERO	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800474267	15/10/2008 19:36:00	4341GFV	X8517602N	IZQUIERDO VALENCIA INDIRA LORENA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €

Ponferrada, 19 de diciembre de 2008.—El Alcalde, P.D., el Concejale Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

11595

200,00 euros

De conformidad con cuando dispone el art. 59 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de eficacia de los actos administrativos, se hace pública notificación de resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes que se indican, dictados por la autoridad competente a las personas o entidades que se relacionan a continuación, por la comisión de infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, puede interponer directamente recuso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de dos meses, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes. La no resolución y notificación en el plazo de un mes, abrirá el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes en vía administrativa y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a su firmeza mediante transferencia bancaria haciendo constar en el documento de ingreso los datos siguientes: N° expediente, nombre y apellidos, fecha de denuncia, matrícula del vehículo e importe de la sanción a la cuenta del Banco Santander Central Hispano 0049 0236 70 2410312459. De no hacerlo, se procederá a su exacción por vía de apremio con los recargos señalados en la Ley General Tributaria, intereses de demora y demás gastos de ejecución.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES

N° expte	Matrícula	Fecha infrac.	Hora infrac.	N.I.F.	Nombre y apellido	Precepto infringido	Importe sanción
2008/122945	LE-5502-AD	15/06/08	02:15	71.507.039Q	Pérez Mateos, Sonia	143.I.IA R.G.C	100 €
2008/122946	LE-5502-AD	15/06/08	02:20	71.507.039Q	Pérez Mateos, Sonia	117.I.IA R.G.C	100 €
2008/128985	4427-DPL	04/09/08	00:10	71.456.675E	Tellechea Larralde, Jose Ignacio	3.I.IA R.GC.	100 €

Ponferrada, 26 de diciembre de 2008.—El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

11617

35,20 euros

* * *

De conformidad con cuanto dispone el art. 59 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de eficacia de los actos administrativos, se hace pública notificación de resoluciones de iniciación de expedientes sancionadores incoados a las personas físicas o jurídicas que se relacionan, por la comisión de infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los referidos expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, y de conformidad con cuanto dispone el art. 67.1 de la Ley 17/2005 de 19 de julio, la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente, siempre que dicho pago se efectúe dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que se tenga lugar dicha notificación. El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante transferencia bancaria haciendo constar en el documento de ingreso los datos siguientes: N° expediente, nombre y apellidos, fecha de denuncia, matrícula del vehículo e importe de la sanción a la cuenta del Banco Santander Central Hispano 0049 0236 70 2410312459.

El abono anticipado con la reducción señalada implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Transcurrido dicho plazo señalado sin que se haya procedido por el interesado a formular alegaciones u otros medios probatorios en defensa de sus legítimos intereses y derechos, ni a satisfacer el pago bonificado de la sanción de multa, podrá considerarse, la presente iniciación del proceso, propuesta de resolución.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES

N° expte	Matrícula	Fecha infrac.	Hora infrac.	N.I.F.	Nombre y apellido	Precepto infringido	Importe sanción
R2008/101072	LE-5817-AJ	26/10/08	04:53	34.981.229T	Beldron Canal, Ricardo	50 R.G.C.	380 €
2008/127528	3038-CSL	22/07/08	10:20	B24484933	León Scale, S.L.	72.3 L.S.V.	400 €

Ponferrada, 26 de diciembre de 2008.—El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

11618

36,80 euros

* * *

De conformidad con cuanto dispone el art. 59 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de eficacia de los actos administrativos, se hace pública notificación de resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes que se indican, dictados por la autoridad competente a las personas o entidades que se relacionan a continuación, por la comisión de infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, puede interponer directamente recuso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en un plazo de dos meses, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro recurso o reclamación que estime oportuno, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes. La no resolución y notificación en el plazo de un mes, abrirá el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes en vía administrativa y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a su firmeza mediante transferencia bancaria haciendo constar en el documento de ingreso los datos siguientes: N° expediente, nombre y apellidos, fecha de denuncia, matrícula del vehículo e importe de la sanción a la cuenta del Banco Santander Central Hispano 0049 0236 70 2410312459. De no hacerlo, se procederá a su exacción por vía de apremio con los recargos señalados en la Ley General Tributaria, intereses de demora y demás gastos de ejecución.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES

N° expte	Matrícula	Fecha infrac.	Hora infrac.	N.I.F.	Nombre y apellido	Precepto infringido	Importe sanción
R2008/100588	2401-BVR	27/01/08	04:59	B83288605	Pinturas Daiser, S.L.	72.3 L.S.V.	400 €
2008/122944	LE-5502-AD	15/06/08	02:12	71.507.039Q	Pérez Mateos, Sonia	3.I.IB R.G.C.	400 €

Ponferrada, 26 de diciembre de 2008.—El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

11616

33,60 euros

De conformidad con cuando dispone el art. 59 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de eficacia de los actos administrativos, se hace pública notificación de resoluciones de iniciación de expedientes sancionadores incoados a las personas físicas o jurídicas que se relacionan, por la comisión de infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los referidos expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, y de conformidad con cuando dispone el art. 67.1. de la Ley 17/2005 de 19 de julio, la sanción de multa podrá hacerse efectiva con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente, siempre que dicho pago se efectúe dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que se tenga lugar dicha notificación. El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante transferencia bancaria haciendo constar en el documento de ingreso los datos siguientes: N° expediente, nombre y apellidos, fecha de denuncia, matrícula del vehículo e importe de la sanción a la cuenta del Banco Santander Central Hispano 0049 0236 70 2410312459.

El abono anticipado con la reducción señalada implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Transcurrido dicho plazo señalado sin que se haya procedido por el interesado a formular alegaciones u otros medios probatorios en defensa de sus legítimos intereses y derechos, ni a satisfacer el pago bonificado de la sanción de multa, podrá considerarse, la presente iniciación del proceso, propuesta de resolución.

RELACION DE EXPEDIENTES

Nº expte	Matrícula	Fecha infrac.	Hora infrac.	N.I.F.	Nombre y apellido	Precepto infringido	Importe sanción
R2008/101038	C-9332-BD	11/10/08	04:47	71506.591M	Prado Gallego, Óscar Manuel	50 R.G.C.	100 €
R2008/101082	LE-0748-Y	08/11/08	04:10	X7258922F	Cocchis, Rodrigo	50 R.G.C.	100 €
2008/128181	4897-GCN	08/08/08	16:47	B00582723	Radoi, Marian	94.2.ID R.G.C.	45 €
2008/124850	1828-FLK	12/09/08	20:00	44.429.422T	Santalla Gómez, Óscar Javier	129.2 R.G.C.	100 €
2008/124159	B-0953-SH	10/10/08	09:55	71.525.062F	Estanga Gómez, Tania	94.2.ID R.G.C.	45 €
2008/130443	2673-CXF	15/10/08	16:25	X8628215H	Monteiro Velez, José Manuel	154.2A R.G.C.	45 €
2008/130450	C-3967-AV	15/10/08	14:15	X0722883Q	Queiros Coelho, José Luis	3.1.1A R.G.C.	100 €
2008/130755	6684-BTM	16/10/08	12:15	44.429.512K	López Doral, Sonia	94.2.ID R.G.C.	45 €

Ponferrada, 26 de diciembre de 2008.—El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

11615

46,40 euros

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la práctica de notificación en el último domicilio conocido ésta no se ha podido realizar.

Contra estas resoluciones podrá interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el boletín oficial o diario oficial correspondiente, ante el Concejal Delegado de Tráfico o en su caso directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de León, en un plazo de dos meses. La no resolución y notificación en el plazo de un mes, del recurso de reposición, abrirá el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva. El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante ingreso bancario, haciendo constar en el documento los datos siguientes: número de expediente, nombre y apellidos, fecha denuncia, matrícula del vehículo e importe de la sanción, a la cuenta corriente del Banco Santander Central Hispano 00490236772810369213.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Municipal de Ponferrada.

Expediente	Fecha imposición	Matrícula	NIF	Nombre	Localidad	Ley	Valor
200800172243	02/06/2008 11:28:00	LE8459AJ	71524377N	GARCIA GARCIA ANA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800622293	02/06/2008 11:53:00	6848CDN	71502877V	ARIAS JIMENEZ JOSE LUIS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800123859	02/06/2008 12:55:00	2899BMZ	71506894D	FRAGA DIAZ Mª JOSE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800622297	02/06/2008 19:05:00	8770BXW	10007478V	SANTA MARIA ALVAREZ ENCARNACION	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473018	03/06/2008 11:41:00	0985CXX	71517353A	MOLDES RIVAS MARIA CRISTINA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473020	03/06/2008 12:34:00	5400BJC	07863013A	BARRIENTOS GARCIA PEDRO ANTONIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800268755	03/06/2008 19:11:00	1138FSY	71532960Q	LOPEZ SANCHEZ MARISOL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800123863	04/06/2008 10:46:00	0973CVY	09734571M	REVUELTA FUEGO MARIA ROSARIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800172249	04/06/2008 11:41:00	LE441IAF	10074900A	GARCIA RODRIGUEZ AMADEO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473026	04/06/2008 11:53:00	2417FSW	10047333J	CARRERA LOPEZ MARIO JOSE	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800622315	05/06/2008 12:55:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800376226	06/06/2008 11:39:00	9874BKL	10036927A	NUÑEZ ALVAREZ M ANGELA	CORTIGUERA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800669686	06/06/2008 11:50:00	4729CHJ	44428851G	VALLE LAGO MARTA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800172261	06/06/2008 12:26:00	3008DVM	44433093Z	ESTEVEZ LOPEZ PEDRO MIGUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473047	09/06/2008 12:45:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473053	10/06/2008 11:27:00	0994BVR	10075779P	RODRIGUEZ RODRIGUEZ PEDRO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800622338	10/06/2008 18:39:00	8770BXW	10007478V	SANTA MARIA ALVAREZ ENCARNACION	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800220587	12/06/2008 11:36:00	8514BXH	71508395S	FERREIRA GOMES M.AUGUSTA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800268788	12/06/2008 18:48:00	1138FSY	71532960Q	LOPEZ SANCHEZ MARISOL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800172287	14/06/2008 11:24:00	6848CDN	71502877V	ARIAS JIMENEZ JOSE LUIS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800172290	14/06/2008 12:36:00	LE1948AH	10048994H	GARCIA PRIETO LUZDIVINA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €

Expediente	Fecha imposición	Matrícula	NIF	Nombre	Localidad	Ley	Valor
200800669695	16/06/2008 12:48:00	LE7617AH	10077774W	PEREZ RODRIGUEZ JULIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800123918	16/06/2008 17:28:00	LE5674Z	10032322K	MARQUES MARQUES ANGELITA	CUBILLOS DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800500056	17/06/2008 11:20:00	LE7265P	10037110W	MENDEZ JAÑEZ CAMILO	CUATROVIENTOS	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800220605	17/06/2008 12:29:00	8768FLB	10079146V	SARMIENTO GARCIA JUAN LUIS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800473105	17/06/2008 17:25:00	7311BXR	09970578D	RODRIGUEZ SANTALLA MANUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800172307	17/06/2008 18:29:00	0438FFX	10089084L	ABELLA ALVAREZ CATALINA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800500072	18/06/2008 11:06:00	1138FSY	71532960Q	LOPEZ SANCHEZ MARISOL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473116	18/06/2008 11:42:00	C 9063CH	10085844E	FERNANDEZ VELASCO JOSE MANUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800123930	18/06/2008 12:35:00	M 4094NZ	10073553J	BERNARDEZ FERNANDEZ VICTOR MA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800473122	18/06/2008 17:52:00	1138FSY	71532960Q	LOPEZ SANCHEZ MARISOL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800376295	18/06/2008 19:01:00	9874BKL	10036927A	NUÑEZ ALVAREZ M ANGELA	CORTIGUERA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800268811	19/06/2008 11:19:00	LE1675AJ	10080062J	ORDOÑEZ FERNANDEZ CANDIDA FLORA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800669717	19/06/2008 13:17:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473139	19/06/2008 17:58:00	6848CDN	71502877V	ARIAS JIMENEZ JOSE LUIS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800622368	19/06/2008 18:54:00	8770BXW	10007478V	SANTA MARIA ALVAREZ ENCARNACION	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800268818	19/06/2008 19:04:00	0936CCN	10086503Z	RODRIGUEZ ALVAREZ M JESUS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800622371	19/06/2008 19:10:00	LE1497X	11761092L	RENILLA ESTEBAN JESUS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800622376	20/06/2008 12:19:00	LE9539AD	10021211L	CASTELO SANCHEZ JOSE MANUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800172322	20/06/2008 12:47:00	LE7486AB	10035783D	CAO MARQUES MARIA DOLORES	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800622379	20/06/2008 13:07:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800172323	20/06/2008 18:42:00	LE2123U	10071250X	FERNANDEZ SANTIAGO MARIA JOSE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800669724	20/06/2008 19:09:00	6848CDN	71502877V	ARIAS JIMENEZ JOSE LUIS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800268822	21/06/2008 12:40:00	LE2815AJ	10075118Z	RODRIGUEZ FERNANDEZ MARTA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800622390	21/06/2008 12:46:00	LE7486AB	10035783D	CAO MARQUES MARIA DOLORES	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800669726	21/06/2008 12:49:00	9523CCR	10084779S	REGUERA VAZQUEZ JOSE ANTONIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800123945	21/06/2008 12:55:00	LE8994AH	10077934R	GONZALEZ LAGO ROSA MARIA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800123951	23/06/2008 11:04:00	LE7758Y	44428705L	POPAT GALLARDO ALEJANDRO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800172331	23/06/2008 11:28:00	6848CDN	71502877V	ARIAS JIMENEZ JOSE LUIS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800172335	23/06/2008 12:20:00	LE5502AD	71507039Q	PEREZ MATEOS SONIA	VILLALIBRE DE LA JURISDICCION	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800123955	23/06/2008 12:34:00	2899BMZ	71506894D	FRAGA DIAZ M° JOSE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800123957	23/06/2008 17:19:00	1138FSY	71532960Q	LOPEZ SANCHEZ MARISOL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800172339	24/06/2008 10:58:00	9874BKL	10036927A	NUÑEZ ALVAREZ M ANGELA	CORTIGUERA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473185	24/06/2008 12:31:00	LE5502AD	71507039Q	PEREZ MATEOS SONIA	VILLALIBRE DE LA JURISDICCION	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800376297	24/06/2008 12:48:00	4977DJN	10055023K	OLEA RUIZ M CARMEN	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800268832	24/06/2008 12:57:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800172344	25/06/2008 11:38:00	4977DJN	10055023K	OLEA RUIZ M CARMEN	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800500155	25/06/2008 13:11:00	LE1519Y	10039630S	CABEZAS PRIETO GONZALO	DEHESAS	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473213	25/06/2008 13:26:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800172348	25/06/2008 18:17:00	LE6269AH	10051903Y	GARCIA VILLAR JUAN JOSE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473217	25/06/2008 18:36:00	M 1042ZF	44430531M	RODRIGUEZ MACIAS MERCEDES	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473219	25/06/2008 18:42:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800268845	26/06/2008 12:50:00	LE5240AF	71502886A	PEREZ FERNANDEZ MARTA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800268850	26/06/2008 13:07:00	LE0826Y	34998156E	VAZQUEZ BOULLOSA SIXTO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800669751	27/06/2008 10:59:00	3205BWH	71513422M	MARTINEZ MARTINEZ MARIA CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800500173	27/06/2008 11:03:00	VA0782AC	10051588J	GARCIA CASTRILLO MA DOLORES	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473238	27/06/2008 11:23:00	0158CMF	10087952Z	SAMPEDRO MARTIN FIDEL	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473251	27/06/2008 19:04:00	0158CMF	10087952Z	SAMPEDRO MARTIN FIDEL	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473252	27/06/2008 19:07:00	6771CYT	44428303P	LAINEZ LOPEZ MARGARITA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800473253	27/06/2008 19:11:00	6018BWT	10044159J	OVALLE LOPEZ ANTONIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800500195	28/06/2008 12:50:00	3008DVM	44433093Z	ESTEVEZ LOPEZ PEDRO MIGUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800123988	30/06/2008 09:53:00	1138FSY	71532960Q	LOPEZ SANCHEZ MARISOL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800376334	30/06/2008 11:09:00	LE9539AD	10021211L	CASTELO SANCHEZ JOSE MANUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €
200800500201	30/06/2008 12:13:00	2899BMZ	71506894D	FRAGA DIAZ M° JOSE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800124002	30/06/2008 13:23:00	LE3231U	10064797C	PRADA RODRIGUEZ ISABEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800622396	30/06/2008 18:38:00	LE4813T	10046078T	RODRIGUEZ LOPEZ SANTIAGO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.b	30 €
200800376341	30/06/2008 18:44:00	LE9539AD	10021211L	CASTELO SANCHEZ JOSE MANUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.a	60 €

Ponferrada, 19 de diciembre de 2008.—El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

11594

153,60 euros

CARRACEDELO

El Pleno del Ayuntamiento de Carracedelo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición y Reintegro de Documentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan

examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Carracedelo, 29 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Raúl Valcarlos Díez.

4

3,60 euros

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Carracedelo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2008, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Carracedelo, 29 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Raúl Valcarlos Díez.

5 3,60 euros

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Carracedelo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2008, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencia de Primera Ocupación y Utilización.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Carracedelo, 29 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Raúl Valcarlos Díez.

3 3,60 euros

CUADROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública, a efectos de examen y reclamaciones, y por plazo de veinte días, el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que a continuación se indica:

-Solicitud de Ceinco Energy S.L., para instalación de torre meteorológica, situada en el punto coordenadas UTM (huso 30) X: 277646 Y: 4739864, parcela 568, polígono 11: monte Utilidad Pública 103 de este municipio.

Cuadros, 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón.

11608 11,20 euros

* * *

No habiéndose presentado reclamaciones al expediente de modificación de créditos número 2 al Presupuesto Municipal de 2008, aprobado inicialmente por la Corporación Municipal en sesión celebrada el 9 octubre, y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm.206, de fecha 29 de octubre de 2008, dicha aprobación inicial ha quedado elevada a definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 en relación con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el resumen de dicho expediente:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS OBJETO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Sin consignación	Consignación propuesta
4.77:Subvención al contratista adjudicatario viviendas sociales	47.016
4.622.04:Dotación parque público anexo a las viviendas sociales	30.000
4.601.08:Viviendas Sociales anualidad 2008	102.674
Total gastos	179.690 euros

FINANCIACIÓN

- 1) Con cargo a mayores ingresos derivados de:
 - 600.Solar viviendas sociales: 54.640
 - 755.05:Subvención Viviendas Sociales anualidad 2008: 102.674 euros
 - 2) Con cargo al remanente líquido de tesorería: 22.376
- Total ingresos: 179.690 euros
- Cuadros, 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón. 11607

BERCIANOS DEL PÁRAMO

El Pleno del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE nº 59, de fecha 9 de marzo de 2004), el Presupuesto junto a su expediente completo y acuerdo de aprobación, estará expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante el Pleno del Ayuntamiento.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Bercianos del Páramo, 24 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, Milagros Benítez Barragán. 11606

* * *

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2008 adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la realización de la obra de "Pavimentación de calles en el municipio de Bercianos del Páramo" incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 2008.

El acuerdo íntegro se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, durante el plazo de 30 días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones, sugerencias y observaciones que consideren convenientes.

A los efectos del art. 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el periodo de exposición pública anteriormente señalado, en caso de que no fueran presentadas ningún tipo de alegaciones, el acuerdo expuesto se entenderá adoptado definitivamente.

Al mismo tiempo se hace constar que, en el periodo de exposición pública que se anuncia, los propietarios o titulares afectados por la obra, cuya relación y cuotas individuales constan en el expediente, pueden constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los propietarios afectados por la ejecución de la obra son:

-Villar del Yermo: Publio Ramos Sastre, Serafina Arribas, José Pérez Mateos, Jesús Martínez Domínguez, Hros. Andrés Sastre, Mercedes Martínez Fernández, Amaro Castrillo de Juan, Secundina Castrillo de Juan, Bernardo Álvarez Chamorro, Carlota Álvarez Prieto, Francisco Chamorro, Eladio Rebollo, Patricio Rebollo, Luis María Rebollo, Matías Martínez, Pataleón de Juan, Florentino Chamorro, Amador Prieto.

- Zuares del Páramo: Marceliano Aparicio, Ramón Lozano, Plácido Lozano, Miguel Lozano, Gonzalo Barrera, Ramón Lozano, José Fernández, Manuel Timoteo Cembranos, Faustino Fernández, Hros. Claudio Jáñez.

Bercianos del Páramo, 24 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, Milagros Benítez Barragán.

11605

7,80 euros

CIMANES DEL TEJAR

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de diciembre de 2008, adoptó, inicialmente, acuerdo de modificación de la Ordenanza Reguladora de Plantaciones del municipio de Cimanos del Tejar. Dicho acuerdo, así como el expediente tramitado, se someten a información pública en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de treinta días, a fin de que, durante el periodo expresado, puedan los interesados examinar el expediente y formular, en su caso, las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Cimanos del Tejar, 22 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Genaro Martínez Ferrero.

I

3,40 euros

VILLABRAZ

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2008 adoptó el acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales por la realización de la obra de "Pavimentación de calles en el municipio", incluida en el Fondo de Cooperación Local para 2008 con el número 116.

El acuerdo íntegro se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, durante el plazo de 30 días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra en la Secretaría Municipal, y presentar las reclamaciones, sugerencias y observaciones que consideren convenientes.

A los efectos del art. 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el periodo de exposición pública anteriormente señalado, en caso de que no fueran presentadas ningún tipo de alegaciones, el acuerdo expuesto se entenderá adoptado definitivamente.

Al mismo tiempo se hace constar que en el periodo de exposición pública que se anuncia, los propietarios o titulares afectados por la obra, cuya relación y cuotas individuales constan en el expediente, pueden constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los propietarios afectados por la ejecución de la obra son:

Calle El Teleclub de Alcuetas: El Teleclub y M^a Carmen Martínez Martínez.

C/ La Iglesia de Alcuetas: Ladislao Ponga Negral, Anastasio Ferreras, Gabriel Martínez Rodríguez, M^a Dolores Herrero, Roberto Antón Blanco, Eradio Garrido Pérez, Julián Alonso Merino, Jesús Alonso, Delfín Ponga Herrero, Ginés Martínez, Felipe Ponga, Tomás Prieto Martínez y Augurio Martínez Garrido.

Villabraz, 29 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Ricardo Pellitero Martínez.

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de Villabraz en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2008, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General municipal para el ejercicio 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE n.º 59, de fecha 9 de marzo de 2004), el Presupuesto junto a su expediente completo y acuerdo de aprobación, estará expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante el Pleno del Ayuntamiento.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Villabraz, 29 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Ricardo Pellitero Martínez.

11603

7,00 euros

CAMPONARAYA

Habiendo solicitado autorización para construir en las parcelas que se indican del Catastro de Rústica de Camponaraya, por:

Doña Inés Rodríguez Santín, en representación de Andrines S.XXI, S.L., con CIF B-24497992, que pretende construir una caseta destinada a la exposición y venta de todo tipo de maquinaria relacionada con la carretera, en las parcelas 159, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 del polígono n.º 18 del Catastro de Rústica, en el paraje del Gargalón, en la localidad de Camponaraya, calificado como suelo no urbanizable.

Se expone al público por espacio de veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas de los días laborables para que puedan ser examinadas por cuantas personas se consideren interesadas y presentar las alegaciones que estimen oportunas, según lo establecido en el art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Camponaraya, 29 de diciembre de 2008.—El Alcalde (ilegible).

11593

14,40 euros

Mancomunidades de Municipios

ESLA - BERNESGA

Aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales en sesión de 17 de noviembre de 2008, el expediente de modificación de créditos núm. 2/2008. Expuesto al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 231 de fecha 3 de diciembre, no habiéndose presentado reclamación alguna, queda aprobado definitivamente, conforme al siguiente resumen, a nivel de capítulos:

AUMENTOS:

	Euros
Cap. II Gastos corrientes y de servicios	24.000.00

DEDUCCIONES

	Euros
Con cargo al remanente líquido de tesorería	24.000.00
Palanquinos, 30 de diciembre de 2008.—El Presidente, Joaquín Pérez Mateos.	
	11614

Juntas Vecinales

VEGA DE LOS ÁRBOLES

Habiendo acordado esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, la aprobación inicial de la Ordenanza para la Regulación de las Tasas y Servicios por el Suministro de Agua

Potable a Domicilio y Alcantarillado, y expuesta al público mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el citado acuerdo, se eleva el mismo a definitivo, quedando la ordenanza citada con el texto que se incluye en el anexo.

Pudiendo interponerse contra la citada aprobación definitiva recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como cualquier otro que tengan por conveniente.

Vega de los Árboles, 22 de diciembre de 2008.-El Presidente, Carlos de la Varga Blanco.

ANEXO ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE LOS ÁRBOLES

Art. 1.- Objeto y fundamento legal.-

El objeto de esta Ordenanza consiste en la modificación de las tasas y nueva regulación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito territorial del término del anejo de Vega de los Árboles, que comprende la explotación, conservación, captación y mantenimiento de las redes de distribución de agua, de conformidad con la facultad reconocida en los arts. 133.2 y 142, de la Constitución Española, el art. 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y al amparo de los artículos 15 a 19, 20.1 b), 58 y 156, del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.- Hecho imponible.-

El hecho imponible de estas tasas comprende:

- a) Suministro de agua potable domiciliario.
- b) Derechos de enganche y de contratación del suministro de agua potable.

El objeto de imposición lo constituye la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio a través de la red general, además de su tratamiento, control sanitario, cloración y todas aquellas actuaciones tendentes a garantizar un consumo en óptimas condiciones sanitarias.

Art. 3.- Sujetos pasivos.-

Se consideran sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades referidas en el art. 35, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o posean -por cualquier título- las viviendas o locales a los que se suministre el servicio, así como los titulares de obras que se realicen en el ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza.

Serán sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir sobre los beneficiarios del servicio las cuotas que hayan satisfecho.

Art. 4.- Concesiones del servicio.-

4.1.- En general.- El servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio es gestionado por esta Junta Vecinal y explotado por cuenta de la misma.

Las concesiones del servicio serán otorgadas por resolución de la Presidencia, con sujeción a la presente Ordenanza así como a las normas que se establezcan en el oportuno contrato, en su caso, y a las de general aplicación.

Los usuarios de los servicios de agua formularán la correspondiente petición de alta que llevará implícito el compromiso de cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

Será facultativo para la Junta Vecinal y obligatorio para cada usuario -actual o futuro- formalizar el correspondiente contrato de suministro de agua potable, en el que se concretarán las condiciones básicas de la prestación del servicio.

Simultáneamente a las peticiones de alta, los interesados constituirán una fianza depósito equivalente a doce mensualidades de la cuota mensual básica.

Los casos de cambio de titularidad de la concesión del servicio habrán de ser comunicados por el usuario cesante, entendiéndose que continuará siendo responsable del pago del servicio hasta que no se haya formulado la petición de baja.

Las ausencias temporales de los abonados que motiven el cierre del domicilio, deberán ser comunicadas por anticipado a la Junta Vecinal, indicando la forma en que han de hacerse efectivos los servicios durante su ausencia.

Las concesiones del servicio se entienden concertadas por tiempo indefinido, hasta que las partes manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y el suministrado cumpla las condiciones establecidas en la regulación referida.

4.2.- Clasificación por usos.- Dependiendo de los usos a que se destine el agua, las concesiones se clasifican según:

1) Uso doméstico, para atender las necesidades de la vida e higiene privada de las personas -bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.-, así como las necesidades de animales domésticos -siempre que no se trate de una explotación industrial pecuaria-. Será considerado de uso doméstico el suministro de agua para bares y restaurantes, siempre que los locales no excedan de 100 m² de superficie.

2) Uso industrial, para el ejercicio de industria, comercio o actividad en instalaciones industriales o solares destinados a huertos; considerando que solamente se autorizará el agua del servicio de abastecimiento actualmente establecido si existe sobrante de agua una vez cubiertas las necesidades del servicio doméstico, exigiéndose -en otro caso- la instalación de pozo propio.

3) Uso oficial o servicios públicos.

4) Uso de suministro provisional para obras, en las condiciones que en cada caso se establezcan.

Ningún abonado podrá disponer del agua de abastecimiento domiciliario para usos distintos de aquellos que le fueron concedidos, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados. Queda totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

Art. 5.- Condiciones de la instalación del servicio.-

5.1.- Conducciones y acometidas.- Las obras para conducir el agua desde la red general -de la que es titular esta entidad local- hasta la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien serán realizadas bajo la dirección de la Junta Vecinal en la forma y condiciones que la misma determine.

Para responder de la correcta realización de las obras, el solicitante deberá depositar una fianza de 500,00 euros que le será devuelta en cuanto la Junta Vecinal estime que se han cumplido las condiciones exigidas para su realización.

Las acometidas a los inmuebles serán realizadas por el acceso principal, y nunca por solares, dependencias o locales privados -salvo que se presente autorización expresa del titular del inmueble o solar privado-, a fin de facilitar el libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación.

Los inmuebles situados a más de 100 metros del casco urbano no tendrán derecho a la utilización de los servicios de abastecimiento domiciliario, ni la Junta Vecinal -por tanto- tendrá obligación de dotarles del mismo. No obstante, si en algún caso específico la Junta Vecinal acordase la procedencia de la dotación de estos servicios, se establecerá un convenio en el que se señalarán las condiciones del mismo una vez aceptadas por el solicitante.

5.2.- Inspección y Vigilancia.- La Junta Vecinal se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar en cualquier momento las tomas del abonado y la totalidad de la instalación del mismo, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de los servicios.

En especial, se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, para la aplicación de las sanciones que procedan.

5.3.- Contadores.- Toda autorización para disfrutar del uso de agua llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador por cuenta del usuario, que deberá colocarse en el exterior de los in-

muebles en lugar visible, de fácil acceso y fuera de la vivienda o espacio habitado, facilitando la lectura del mismo.

Los usuarios deberán adquirir el contador del tipo que determine la Junta Vecinal, por lo que -antes de su instalación- deberán ser contrastados oficialmente por la misma, al objeto de comprobar sus características técnicas.

La obligatoriedad de colocar contadores en el exterior de los inmuebles afecta no sólo a las nuevas concesiones, sino también a las ya existentes.

Si la administración comprobare que el contador no funciona o lo hace irregularmente, podrá exigir del abonado la sustitución por otro nuevo.

En caso de paralización o fallo grave de funcionamiento, la facturación del consumo se hará con arreglo a la liquidación más alta girada en un trimestre del año en curso.

5.4.- Llaves de paso.- En cada acometida se instalará -antes del contador- una llave de paso encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación. Esta llave sólo podrá ser manipulada por los encargados o inspectores del servicio y nunca por los usuarios.

5.5.- Obras en la instalación.- Todas las obras de instalación realizadas en la red de distribución o en las acometidas, así como las que supongan modificación o reparación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas y aprobadas ante esta Junta Vecinal por escrito con un mínimo de quince días de antelación -sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal- y serán realizadas por cuenta del usuario que responderá de la correcta ejecución de la obra.

5.6.- Jardines y zonas de recreo.- Cuando varias fincas disfruten -en régimen de comunidad- el uso de un parque, zona deportiva o de recreo, etc., será preceptiva la existencia de acometidas independientes para estos servicios, siendo costeados por la propia comunidad.

5.7.- Instalación de grupos de presión.- Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dichos grupos, deberán obtener previamente autorización expresa tanto de esta Junta Vecinal como del Ayuntamiento, en la que se hará constar -si procediere- el lugar donde será conectado el grupo de presión.

En todo caso, terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado, en el que se indicarán las tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados, cuya ficha se conservará en las oficinas del Servicio.

Art. 6.- Titularidad y responsabilidad de la Administración.-

Las redes generales son de titularidad pública, correspondiendo su administración y mantenimiento a esta Junta Vecinal, siendo de su cargo los gastos que ocasione la renovación, reparación de tuberías y demás instalaciones de tipo general.

Las redes instaladas en terrenos correspondientes a vías públicas -con independencia de quién haya promovido su construcción- pasarán a propiedad de la Junta Vecinal, siendo -por tanto- de uso público.

La Junta Vecinal no se hace responsable de las interrupciones o variaciones en el suministro de agua por razones de escasez, insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza de instalaciones, etc., reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, sin que tales restricciones den lugar a indemnización alguna para los usuarios.

Art. 7.- Gestión administrativa.-

La gestión administrativa de los servicios -en cuanto a lectura de contadores, expedición de recibos y recaudación- se hará por la Junta Vecinal o por aquellos que actúen como mandatarios o por delegación de la misma, por lo que cualquier autorización, modificación, ampliación, renovación o cambio de titularidad de los servicios requerirá la autorización de la misma.

Art. 8.- Obligación de contribuir.-

Nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio o se firme el correspondiente contrato, estando obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se les preste el servicio.

- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación recaerá sobre el titular de este último, aunque el propietario sigue siendo responsable subsidiario.

Art. 9.- Bases de gravamen.-

Se tomarán como base de las presentes tasas los metros cúbicos de agua consumida según lectura del contador.

Por las nuevas acometidas que se produzcan, se abonará una cuota fija en concepto de tasa por enganche a la red general.

Art. 10.- Tarifas.-

Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua abonarán las siguientes tarifas, que se incrementarán anualmente en función del I.P.C., dependiendo del uso, que se aplicarán incrementadas en el tipo de I.V.A. que corresponda:

10.1.- Suministro de agua para usos domésticos.-

- Independientemente del consumo, se aplicará una cuota de mantenimiento y conservación de las instalaciones, en la cuantía que se indica:

- Cuota mensual básica	1,86 €/mes
- Lectura de contador:	
De 0 a 50 m ³ /trimestre	0,22 €/m ³
De 50 a 100 m ³ /trimestre	0,25 €/m ³
Mas de 100,00 m ³ /trimestre	0,31 €/m ³

10.2.- Suministro de agua para usos industriales y de servicios públicos.- De aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería -con la observación hecha en cuanto a bares y restaurantes en el punto 1) del art. 4.2 de esta Ordenanza-, colegios privados, centros hospitalarios y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades económicas lucrativas.

Para estos usos se aplicarán las siguientes tarifas:

- Cuota mensual básica	2,38 €/mes
- Lectura de contador:	
De 0 a 200 m ³ /trimestre	0,22 €/m ³
De 200 a 300 m ³ /trimestre	0,26 €/m ³
Mas de 300,00 m ³ /trimestre	0,31 €/m ³

10.3.- Suministro de agua para realización de obras.- Para la realización de obras de nueva planta, el usuario podrá concertar con la Junta Vecinal un precio a tanto alzado y en otro caso, instalar un contador de uso industrial mientras se están realizando las obras.

10.4.- Derechos de enganche o acometida a la red de aguas.-

- Por cada acometida a la red de abastecimiento de agua	450,00 €
- Por cambio de titularidad de la concesión y formalización de nuevo contrato	30,00 €

Art. 11.- Lectura de contadores.-

11.1.- Periodicidad trimestral.- Los encargados del servicio procederán a la lectura de contadores trimestralmente o en los periodos que determine la Junta Vecinal; a tal efecto, los concesionarios quedan obligados a permitir la entrada a las fincas en que exista el servicio.

11.2.- Ausencia del abonado.- En casos de ausencia del abonado, el lector dejará aviso para una nueva visita, indicando el día y la hora. Si tampoco fuere posible la lectura en el día señalado, se consignará como cifra el consumo mínimo de tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, descontando los mínimos facturados.

Art. 12.- Cobranza.-

12.1.- Periodicidad.- El cobro de estos derechos y tasas se efectuará anualmente, después de la lectura de contadores, cuando oportunamente sea anunciado.

El pago de los recibos se hará ante la Junta Vecinal o entidad o persona en quien delegue; dicho pago se hará por periodos correlativos, no siendo admisible el pago de uno de ellos habiendo dejado pendiente el anterior o anteriores.

12.2.- Procedimiento de apremio.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con un recargo del 20 % y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

12.3.- Partidas fallidas o créditos incobrables.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

12.4.- Rescisión del contrato.- La negativa por parte del abonado al pago de los recibos correspondientes a dos trimestres consecutivos, será motivo de instrucción de expediente de rescisión del contrato, cuya resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna.

Art. 13.- Infracciones y defraudación.-

13.1.- Normativa aplicable.- En todo lo relativo a infracciones será de aplicación el Reglamento del Procedimiento Sancionador así como la Ley General Tributaria.

13.2.- Infracciones simples.- De acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 181 y ss., de la Ley General Tributaria, se considerarán infracciones simples y serán sancionadas con multa, graduadas en los términos establecidos en el art. 187. de la misma, las siguientes actuaciones:

a) Alteración de la instalación, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) Utilización del agua suministrada por esta Junta Vecinal, sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular en las condiciones establecidas en el art. 5.3 de la presente Ordenanza.

c) Realización, por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) Destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

e) Cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) Desarreglo voluntario del aparato-contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) Oposición o resistencia por parte del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de esta Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier elemento que impida o dificulte la determinación, por parte de ésta, de los elementos determinantes de la deuda y su correspondiente facturación.

h) Se considerará infracción especialmente calificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario en época de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, produciendo una merma notable en el suministro o desabastecimiento de la población.

13.3.- Suspensión del servicio.- Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualesquiera de los actos previstos en el apartado 2, precedente, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves al servicio, podrán ser castigados -previa tramitación del correspondiente expediente sancionador- con la suspensión del servicio. La rehabilitación del mismo, exigirá el abono de la tarifa de enganche vigente en cada momento.

13.4.- Defraudaciones.- Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago del precio o aminorar el importe de la liquidación.

Las defraudaciones serán castigadas con multas del triple de la cantidad defraudada -previa liquidación del consumo realizado en situación normal-, para lo cual, se utilizarán los datos de que se disponga o los que estime el encargado del servicio.

13.5.- Reincidencia.- En todo caso, la reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas o defraudaciones, será motivo suficiente para la iniciación de expediente de supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

Art. 14.- Vigencia.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente, sin interrupción, hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Vega de los Árboles, 22 de diciembre de 2008.-El Presidente, Carlos de la Varga Blanco.-El Secretario, Ángel Carlos Gcía. Marinelli. 11591

POBLADURA DE YUSO

El Pleno de esta Junta Vecinal de Pobladura de Yuso en sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2008 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Pobladura de Yuso, 27 de diciembre de 2008.-El Alcalde Pedáneo, Juan Manuel Turrado Almanza. 11612

VALLE DE FINOLLEDO

El Pleno de esta Junta Vecinal de Valle de Finolledo en sesión extraordinaria de fecha 26 de diciembre de 2008 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Valle de Finolledo, 29 de diciembre de 2008.-El Alcalde Pedáneo, Daniel Taladrí Marote, P.O. Sergio González Barredo. 11596

BOEZA

El Pleno de esta Junta Vecinal de Boeza en sesión extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2008 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Boeza, 29 de diciembre de 2008.—El Alcalde Pedáneo, José Antonio Mayo Escudero. 11592

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del Sector Comercio Textil de la provincia de León, para los años 2008 a 2009 (código 240140-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (Boletín Oficial de Castilla y León nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (Boletín Oficial de Castilla y León, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 23 de diciembre de 2008.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN PARA LOS AÑOS 2008 Y 2009

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1º.- Ámbito Funcional y Territorial.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, que se rigen por el Acuerdo Marco de Comercio, aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996 y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades de Comercio Textil, incluyendo aquellos comercios que vendan prendas deportivas de confección textil. Este convenio será de aplicación a toda la provincia de León.

Artículo 2º.- Ámbito Personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se

refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

Artículo 3º.- Vigencia y Duración.- El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 2008. Su duración será para los años 2008 y 2009, es decir hasta el 31 de diciembre de 2009.

Los atrasos originados por la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán dentro del mes siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Denuncia: Este convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia y desde el 1 de enero del año 2010 y hasta que entre en vigor el nuevo, será de aplicación el presente en su integridad.

Artículo 4º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco de Comercio aprobado por Resolución de 21 de marzo de 1996, y modificaciones posteriores, los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tuvieran presentes y el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II.- Cláusulas de empleo

Artículo 5º.- Contratos Formativos.

1. El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta Empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión del título de Grado Superior.

e) La retribución de trabajador será la fijada en Convenio Colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior a 65% y 80% durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del Contrato el Trabajador continuase en la Empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efecto de antigüedad en la empresa.

2. El Contrato para la Formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintinueve años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas.

El límite máximo de edad será de veinticuatro años cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.

b) Las Empresas podrán contratar en función del número de trabajadores por centro de trabajo el siguiente número de contratos formativos:

Hasta 10 trabajadores	2
de 11 a 40	4
de 41 a 100	8
de 101 a 500	20
más de 501	30

Para determinar el número máximo de Trabajadores por Centro de Trabajo se excluirá a los vinculados a la Empresa por un contrato formativo.

c) La duración mínima del Contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prorrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicho educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) El trabajo efectivo que preste el Trabajador en la Empresa son aquellos que corresponden a los grupos VI, VII y VIII del Anexo I de este Convenio.

g) A la finalización del Contrato, el Empresario deberá entregar al Trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de formación práctica adquirida. El Trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución de trabajador contratado, de 18 o más años, será del 85 y 90% del Salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

i) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situacio-

nes protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del fondo de garantía salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

Artículo 6º.- Contratos de Duración Determinada.-

1. El contrato de duración determinada previsto en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos será de un día por cada mes de trabajo.

Artículo 7º.- Jubilación Parcial y Contrato de Relevo.-

Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo del 75, conforme al citado artículo 166, y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido sesenta y cinco años.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el 85 por 100 cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el artículo 166.2.c) de la Ley General de la Seguridad Social.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido sesenta y cinco años, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

c) Salvo cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, el contrato de relevo podrá ce-

lebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo que vaya a desarrollar el relevista no pueda ser el mismo o uno similar que el del jubilado parcial, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 8º.- Jubilación Especial a los 64 años.- Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de general el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un período mínimo de duración no inferior al Año.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación, se llevará a cabo aplicando la normativa prevista en el Decreto 1194/85 de 17 de Julio.

Capítulo III.- Retribuciones

Artículo 9º.- Salarios.- El incremento salarial pactado en el presente convenio para el año 2008 es 3,5%, y son los que figuran en los Anexos I del mismo. Para el año 2009, el incremento salarial será del 3,50%.

Artículo 10º.- Revisión.- En el supuesto de que el IPC, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2008 un incremento superior al 3,50% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre del 2007, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1/1/2008, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial 2009 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año. Para el año 2009, se hará la revisión correspondiente, si el IPC a 31 de diciembre de 2009 excede del 3,5%.

Artículo 11º.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia para 2008 consistente en 4 € por día efectivo de trabajo para todas las categorías profesionales, con independencia de cuál sea la forma jurídica de su contratación o la modalidad contractual con que estén vinculados a la empresa. Para el año 2009, el incremento salarial será el establecido en el Art. 9 del presente convenio Colectivo.

Artículo 12º.- Plus "ad personam".- Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente Convenio venían percibiendo como premio de antigüedad, se convirtieron a partir del día 31 de diciembre de 1997, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del Convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores en compensación por la supresión de la antigüedad, un incremento en el salario base del 2 % en el año 1998, un 2% en el año 1999 y el 2,5% en el año 2000.

Artículo 13º.- Nocturnidad.- Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Los trabajadores que realicen su trabajo dentro de este horario, percibirán un complemento salarial del 20% del salario base, correspondiente a su categoría profesional, por cada hora trabajada en el período nocturno, siempre que en el citado período se trabajen, como mínimo tres horas y salvo que el salario se hubiera establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 14º.- Gratificaciones Extraordinarias.- Se establecen las siguientes Pagas Extraordinarias:

a) Paga Extraordinaria de Julio.- Por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena del Mes de Julio. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el primer semestre del año natural.

b) Paga Extraordinaria de Diciembre.- Por una cuantía de 30 días, se abonará antes del día 22 de dicho mes. Se devengará en función del tiempo trabajado durante el segundo semestre del año natural.

c) Paga de Beneficios o Ventas.- Las Empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapten a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores en ningún caso al importe de una mensualidad.

La Gratificación a que se refiere este apartado se abonará anualmente salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves y, en todo caso, habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Las Pagas Extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón al salario que figure en la Tabla Salarial en vigor en el momento de su percepción más el plus "Ad Personam" correspondiente.

Artículo 15º.- Dietas.- Las dietas, para 2008 se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 10,16 euros la media dieta y 32,02 euros, para la dieta entera, pudiéndose acoger al sistema de gastos a justificar previo acuerdo entre empresa y trabajador. Para el año 2009, el incremento salarial será el establecido en el Art. 9 del presente convenio Colectivo.

Artículo 16º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 17º.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de Incremento Salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las Empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los Representantes legales de los Trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 18º.- Premio de Vinculación.- En el supuesto de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa, cause baja en la misma por cualquier causa, excepto por despido procedente, a

partir de los 61 años y hasta los 65 años, tendrá derecho a disfrutar de vacaciones retribuidas. Si la baja se produce a los 61 años las vacaciones tendrán una duración de 4 meses, reduciéndose 1 mes por cada año, hasta alcanzar los 65 años. El disfrute de estas vacaciones se hará efectivo con la correspondiente antelación a su cese efectivo, debiendo comunicar el trabajador de forma fehaciente a la empresa su decisión.

Capítulo IV.- Clasificación profesional y promoción en el trabajo

Artículo 19º.- Clasificación Profesional.- Dando cumplimiento a lo establecido en el "Anexo de Adecuación" del Acuerdo Marco de Comercio, se ha procedido a la transformación de las categorías profesionales en grupos profesionales, que son los que se describen en el Anexo II del presente Convenio, siendo sus funciones las en él especificadas, las cuales tienen un carácter meramente enunciativo u orientador y no limitativo.

Capítulo V.- Tiempo de trabajo

Artículo 20º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en el R.D. Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

Anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.

Dicho calendario, se expondrá en lugar visible para conocimiento de todos los trabajadores.

Artículo 21º.- Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, de acuerdo con el Anexo I - salario base en vigor en cada momento más Plus "Ad personam", en su caso-, que tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador; disfrutándose 20 días de las mismas de mayo a septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal o día festivo, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute. En caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores podrán disponer de hasta dos días a cuenta de vacaciones, previo acuerdo entre empresa y trabajador, para asuntos propios.

Se contempla la posibilidad de aumentar un día más de vacaciones o de libre disposición por parte del trabajador en compensación por la reducción de jornada de trabajo, a convenir entre empresa y trabajador.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 22º.- Licencias.- Permisos Retribuidos.- A efectos de considerar los permisos retribuidos que contempla el Estatuto de los Trabajadores en su art. 37 y para dar una orientación de los grados de consanguinidad y afinidad hasta segundo grado se delimitan los mismos de la forma siguiente:

Consanguinidad: Padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

Afinidad: Cónyuge, suegros, abuelos políticos, nietos políticos, yernos, nueras y cuñados.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado l del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Un día por matrimonio de hijos, hermanos y padres.

h) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por la reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. También será posible acumular la reducción en jornadas completas siempre y cuando exista acuerdo entre el empresario y el trabajador.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

i) En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado letra k de este artículo.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

k) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados letras h y j de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar

al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados letras h y j de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

l.- La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

Capítulo VI.- Derechos fundamentales de los trabajadores

Artículo 23º.- Principio de igualdad.- Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribuciones para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 14 de la Constitución Española.

Artículo 24º.- Principio de no discriminación.- Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

Artículo 25º.- Planes de Igualdad.-

1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2. En el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

Artículo 26º.- Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas.-

1. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

2. Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

3. Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

Artículo 27º.- Transparencia en la implantación del plan de igualdad: Se garantiza el acceso de la representación legal de los trabajadores o, en su defecto, de los propios trabajadores, a la información sobre el contenido de los Planes de igualdad y la consecución de sus objetivos.

Artículo 28º.- Acoso sexual y acoso por razón de sexo: Todos los trabajadores tienen derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres, a la intimidad, y a ser tratados con dignidad y no se permitirá ni tolerará el acoso sexual, ni el acoso por razón de sexo, en el ámbito laboral, asistiéndoles a los afectados el derecho de presentar denuncias.

Se considerarán constitutivas de acoso sexual laboral y acoso por razón de sexo, cualesquiera conductas, proposiciones o requerimientos de naturaleza sexual que tengan lugar en el ámbito de organización y dirección de la empresa, respecto de las que el sujeto sepa o esté en condiciones de saber, que resulten indeseables, irrazonables y ofensivas para quien las padece, cuya respuesta ante las mismas puede determinar una decisión que afecte a su empleo o a sus condiciones de trabajo.

La persona víctima de acoso sexual lo podrá dar cuenta, de forma verbal o por escrito, a través de su representante o directamente, a la dirección de la empresa de las circunstancias del hecho concurrente, el sujeto activo del acoso, las conductas, proposiciones o requerimientos en que haya podido concretarse y las consecuencias negativas que se han derivado o en su caso, pudieran haberse derivado. La presentación de la denuncia dará lugar a la apertura de diligencias por parte de la empresa, para verificar la realidad de las imputaciones efectuadas e impedir la continuidad del acoso denunciado; las averiguaciones se efectuarán en el plazo de 10 días, sin observar ninguna otra formalidad que la audiencia de los intervinientes, guardando todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado, será considerada siempre falta muy grave, si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Capítulo VII.- Suspensión del contrato de trabajo

Artículo 29º.- Suspensión del contrato de trabajo por paternidad.- En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 del E.T. sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada

parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario, con una antelación mínima de 48 horas, el ejercicio de este derecho.

Artículo 30°.- Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia, las empresas obligatoriamente reintegrarán a su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

Artículo 31°.- Enfermedad o Accidente.- En las situaciones de baja por Enfermedad o Accidente, sea o no laboral, la Empresa complementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores desde el primer día de la misma hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

Capítulo VIII.- Régimen disciplinario

Artículo 32°.- La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 33°.- Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 34°.- Faltas Leves. Se considerarán faltas leves las siguientes.

1°.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

2°.-No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3°.-Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

4°.-No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

5°.-Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

6°.-El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio grave a la empresa o hubiera causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

7°.-Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

8°.-No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

9°.-Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 35°.- Faltas Graves.- Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1°.-La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2°.-La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3°.-Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

4°.-Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

5°.-Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.

6°.-Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

7°.-Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

8°.-La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

9°.-La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 36°.- Faltas Muy Graves.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1°.-Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2°.-La simulación de enfermedad o accidente.

3°.-El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4°.-Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5°.-El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

6°.-Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

7°.-Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo,

8°.-Falta notoria de respeto o consideración al público.

9°.-Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10°.-Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.

11°.-La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.

12°.-La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

13°.-La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

14°.-Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

15°.-La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 37°.- Régimen de Sanciones.- Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 38°.- Sanciones Máximas .- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

1°.-Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2°.-Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3º.-Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo 39º.- Prescripción.- La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo IX.- Derechos colectivos

Artículo 40º.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del *status* jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Capítulo X.- Seguridad y salud laboral

Artículo 41º.- Prevención de Riesgos Laborales.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y desarrollos legislativos posteriores, si los hubiera.

Artículo 42º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.- Las Empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Se establece un reconocimiento médico anual, voluntario para el trabajador, para todas las empresas afectadas por el presente convenio. Será realizado durante las horas de trabajo. El resultado será entregado a cada trabajador.

Artículo 43º.- Ropa de Trabajo.- Se facilitará una bata a los trabajadores que así lo soliciten en aquellas empresas que por su actividad tengan un mayor trabajo en movimientos de cajas y paquetes.

Artículo 44º.- Indemnización por Invalidez Absoluta o Muerte en Accidente de Trabajo.- Las empresas garantizarán a los trabajadores la percepción de 22.507,11 euros, en caso de muerte o invalidez absoluta, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste, según

la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute, por cuenta ajena, en las empresas afectadas por este convenio. A tal efecto, las empresas podrán contratar una póliza de accidentes que cubrirá los citados riesgos de invalidez absoluta o muerte y por la cuantía de 22.507,11 euros para 2008.

La póliza a que se hace referencia en el apartado anterior la suscribirán las empresas afectadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este convenio en el boletín oficial correspondiente.

Capítulo XI.- Comisión paritaria del convenio

Artículo 45º.- Comisión paritaria.- Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo, resultando designados por los trabajadores: D.Yolanda Gómez Fernández Dª. María A.Ampudia Díez por (CC.OO) y D.Antonio Díez Hernández y Mª Teresa Álvarez Blanco por (UGT), y dos representantes, uno de la central sindical CC.OO. y otro de la Central Sindical U.G.T. Por los Empresarios D.Alfredo Martínez Pérez y D. Francisco Ramos-Sabugo Plaza por la Asociación Provincial del Comercio del Textil, integrada en la Federación Leonesa de Empresarios.- FELE. Doña Beatriz García del Pozo y Don Javier Menéndez Gayo por la Asociación Leonesa de Comercio (ALECO) y D. Saturnino Rus González y D. Jesús del Río Uribe por el Circulo Empresarial Leonés (CEL). Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora designados por cada parte. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

1.- Interpretación del convenio.

2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados, para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio. Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Capítulo XII.- Disposiciones adicionales

Única.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector:

Capítulo XIII.- Disposiciones finales

Primera.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y sus Anexos I y II, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Segunda.- Las partes firmantes de este convenio, durante su vigencia o en su defecto, al finalizar la misma, se comprometen a iniciar las negociaciones tendentes a unificar los diversos convenios de Comercio en un "único convenio de comercio" y en caso de no conseguir la total unificación, ambas partes negociararán con los subsectores que estuviesen dispuestos, un convenio multisectorial, sin perjuicio de que en el futuro se fuesen integrando en este convenio los demás subsectores.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a 4 de diciembre de 2008.

Siguen firmas (ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN - 2008

Grupos profesionales	Salario en euros
Grupo I	
Titulado/a Superior, Director/a	1.055,01
Grupo II	
Titulado/a Medio, Jefe/a de División	984,66

Grupos profesionales	Salario en euros
Grupo III	
Jefe/a Personal, Jefe/a Compras, Jefe/a Ventas, Jefe/a Administración y Encargado/a General	929,16
Grupo IV	
Jefe/a Almacén, Jefe/a Sucursal y Sección Mercantil, Encargado/a Establecimiento	908,18
Grupo V	
Contable, Cajero/a, Dibujante, Escaparartista, Programador/a de Ordenadores, Dependiente/a, Viajante, Oficial Administrativo/a y Corredor/a de Plaza	810,71
Grupo VI	
Profesional de Oficio de 1ª, Visitador/a, Conductor/a de 1ª	781,08
Grupo VII	
Profesional Oficio de 2ª, Rotulista, Auxiliar Administrativo/a, Auxiliar Caja, Conductor/a de 2ª y Mozo/a Especializado/a	757,64
Grupo VIII	
Ayte. de Oficio, Ayte. de Dependiente, Mozo/a, Cobrador/a, Vigilante, Ordenanza y Empaquetador/a	689,81
Grupo IX	
Aprendiz, Aspirante	515,43
Grupo X	
Limpiador/a por horas	5,15
Plus de asistencia	4,00
Media dieta	10,16
Dieta completa	32,02
Artículo 35.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo	22.507,11

Siguen firmas (ilegibles).

ANEXO II

GRUPOS PROFESIONALES

Grupo I

Titulado/a superior.- Es quien en posesión de un título de Grado Superior reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

Director/A.- Es quien, a las órdenes inmediatas de la Empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades a su cargo.

Grupo II

Titulado/a medio.- Es quien, en posesión de un título de grado medio reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia o asimilado por disposición legal, desempeña las funciones propias de su profesión en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Jefe/a de división.- Es quien, a las órdenes de un Director, coordina y ejecuta bajo su responsabilidad cuantas normas se dicten para la adecuada organización de la división comercial a su cargo.

Grupo III

Jefe/a de personal.- Es quien, al frente de todo el Personal de una Empresa, dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc.

Jefe/a de compras.- Es el que realiza de modo permanente, bien en los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

Jefe/a de ventas.- Es el que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta en el establecimiento que realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

Jefe/a de administración.- Es quien, provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa que las tenga organizadas o distri-

buidas en varias secciones, tales como correspondencia, publicidad, etc.

Encargado/a general.- Es el que está al frente de un establecimiento del que dependen sucursales en distintas plazas o quien asume la Dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

Grupo IV

Jefe/a de almacén.- Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marcado de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Jefe/a de sucursal.- Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la empresa.

Jefe/a de sección mercantil.- Es el que está al frente de una sección, con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden del trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtido de artículos que deben efectuarse y a los dependientes sobre la exhibición de las mercancías.

Encargado/a de establecimiento.- Es el que está al frente de un Establecimiento, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

Grupo V

Contable, cajero/a, taquimecanógrafo/a en idiomas extranjeros.- Se incluyen en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en las anteriores, así como al taquimecanógrafo en idiomas extranjeros que tome 100 palabras al minuto, traduciéndolas directa y correctamente en seis.

Dibujante.- Es el Empleado que realiza con propia iniciativa dibujos artísticos propios de su competencia profesional.

Escaparartista.- Es el Empleado que tiene asignada como función principal y preferente la ornamentación de interiores, escaparates y vitrinas, a fin de exponer al público los artículos objetos de venta.

Programador/a de ordenadores.- Es quien tiene como principal misión manejar algunos de los diversos tipos de máquinas de procesos de datos contables o máquinas auxiliares y que por su complejidad requiere poseer conocimientos sobre sus técnicas y sistemas.

Dependiente/A.- Es el Empleado encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público del uso al que se destine, novedades, etc. Deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales del cálculo que son necesarios para efectuar las ventas.

Viajante.- Es el empleado que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

Oficial administrativo/a.- Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

Corredor/a de plaza.- Es el empleado de una sola empresa que de un modo habitual realiza las mismas funciones atribuidas al viajante en establecimientos o en casas particulares de la misma en que radica el establecimiento a cuyo servicio está.

Grupo VI

Profesionales de oficio.- Se incluyen en este epígrafe los trabajadores que ejecuten los trabajos propios de un oficio clásico que normalmente requiere aprendizaje en cualquiera de sus categorías de

oficial primero, oficial segundo y oficial tercero o ayudante. Se adscribirán a la categoría de oficiales de primera o de segunda quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia según el grado de esmero en la realización de su cometido y su rendimiento, comprendiéndose como ayudantes a quienes, previo el oportuno aprendizaje tengan aptitud para realizar trabajos sencillos propios del oficio y que normalmente colaboren con oficiales de primera y de segunda.

Visitador/A.- Es quien, por cuenta de la empresa, realiza fuera o dentro de sus Establecimientos gestiones, visitas y encuestas de índole comercial, administrativa o de relaciones públicas.

Conductor/a de primera.- Es el conductor de vehículos de motor que tenga conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica.

Grupo VII

Rotulista.- Es el que se dedica exclusivamente a confeccionar para una sola empresa toda clase de rótulos, carteles y trabajos semejantes.

Auxiliar administrativo/a.-Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados para la liquidación de intereses e impuestos, mecanografías, etc.

Auxiliar de caja.-Es quien realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes.

Conductor/a de segunda.-Es el conductor de vehículos de motor que no tenga conocimientos suficientes para efectuar pequeñas reparaciones de mecánica.

Mozo/a especializado/a.-Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen, sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquellos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfiar y embalar, con las operaciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte; pesar las mercancías y cualesquiera otras semejantes.

Grupo VIII

Ayudante de dependiente/a.- Es el Empleado que habiendo realizado el aprendizaje, auxilia a los dependientes en sus funciones propias, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí operaciones de venta.

Mozo/a.-Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro y fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardo o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiéndole encomendar también trabajos de limpieza del establecimiento.

Cobrador/a.-Es el Empleado que tiene como ocupación habitual realizar por cuenta de una sola empresa comercial cobros y pagos fuera del establecimiento.

Vigilante o sereno/a.-Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro o fuera de las dependencias del establecimiento o casa comercial.

Ordenanza.-Es el Empleado con la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia, atender los ascensores y otros trabajos de índole análoga, pudiendo tener a su cargo el teléfono y realizar trabajos rudimentarios de oficina; tales como franqueo y cierre de la correspondencia, copia de cuentas, ayudar a apuntar partidas, etc.

Empaquetador/a.-Es el Trabajador dedicado a embalar los artículos objeto de venta al detalle, comprobando las mercancías que se envasan o empaquetan.

Grupo IX

Aprendiz.- Es el Trabajador mayor de dieciséis años ligado con la Empresa mediante contrato para la formación, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácti-

camente, por sí o por otro, en los conocimientos propios de la profesión del dependiente mercantil.

Aspirante.- Es el Trabajador menor de 18 años, ligado con la Empresa mediante contrato específico, por el cual, a la vez que utiliza su trabajo se obliga a iniciarlo prácticamente, en los conocimientos propios de la profesión objeto del contrato.

Grupo X

Personal de limpieza.-Es el que se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

Siguen firmas (ilegibles).

28

* * *

Vista el acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de Edificación y Obras Públicas de León relativa a la aprobación del calendario laboral acordado para el año 2009 (código 240200-5), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 10 de diciembre de 2008.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

* * *

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LEÓN

Asistentes:

Representación de los trabajadores.-

Por la Unión General de Trabajadores:

D. Manuel Gómez Quiñones

D. Manuel Luna Fernández

Por Comisiones Obreras:

D. Alejandro Trabanco García

D. Germán Tascón Tascón

Representación empresarial.-

Por la Asociación Leonesa de Edificación y Obra Pública:

D. Javier Vega Corrales

D. Domingo Cueto Sánchez

D. Amabilio Cubillas González

Secretario de Actas:

D. Javier Sanz Rojo

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día 2 de diciembre de 2008 y en los locales de la Asociación Leonesa de Edificación y Obra Pública, se reúnen las personas mencionadas ut supra, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial del Sector de Edificación y Obras Públicas de León, adoptando por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Calendario Laboral para el año 2009.

Y en prueba de conformidad, previa redacción y lectura, las partes firman la presente acta, en el lugar y fecha indicados, así como el nuevo Calendario Laboral que se adjunta, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral y posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si se estima conveniente.

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2009

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE
1	D	D	8	8	FN	8	8	S	8	8	D	8	V*
2	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	FN	8	V
3	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	8	V
4	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	8	V
5	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	8	S	V
6	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	D	V*
7	NL	S	S	NL	8	D	8	8	8	8	S	NL	
8	NL	D	D	NL	8	8	8	S	8	8	D	FN	
9	NL	8	8	FN	S	8	8	D	8	8	8	8	8
10	S	8	8	FN	D	8	8	8	8	8	S	8	8
11	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	8
12	9	8	8	D	8	8	D	8	S	FN	8	S	
13	9	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	
14	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
15	8	D	D	8	8	8	8	FN	8	8	D	8	8
16	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8
17	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	8
18	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	V
19	8	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	8	V
20	8	8	NL	8	8	S	8	8	D	8	8	8	V
21	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	8	S	V
22	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	V	
23	8	8	8	FCL	S	8	8	D	8	8	8	V	
24	S	8	8	NL	D	8	8	8	8	S	8	8	V*
25	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	V*
26	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	V	
27	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	V	
28	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	V	
29	8	-	D	8	8	8	8	8	8	8	D	V	
30	8	-	8	8	S	8	8	D	8	8	8	V	
31	S	-	8	-	D	-	8	8	-	S	-	V*	
IAS	15,25	20	20	15	20	22	23	21	22	21	20	11	
JRAS	122	160	160	120	160	176	184	168	176	168	160	88	

S: Sábado
D: Domingo
FN: Fiesta nacional
FCL: Fiesta de Castilla y León
NL: No laborable
V: Vacaciones de invierno

11 días de vacaciones x 8 horas: 88 horas Horas anuales: 1.738
2 fiestas locales x 8 horas: 16 horas

Los días 15 de agosto, 24, 25, y 31 de diciembre y los días 1 y 6 de enero no se computan dentro de las vacaciones.

Las partes firmantes están de acuerdo en que, sin perder su carácter laboral para futuros Convenios, los días 7, 8 y 9 de enero, 20 de marzo, 6, 7, 8 y 24 de abril, y 7 de diciembre, no sean laborables, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajadores, que podrán sustituirlos por cualquier otro día.

Las fiestas locales que coincidan en sábado o domingo se trasladarán al día laborable inmediatamente anterior; a los efectos de no exceder la jornada laboral en cómputo anual de 1.738 horas.

Siguen firmas (ilegibles). 11332

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Don Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber:

Que no habiendo sido posible notificar a la empresa Rafael Nieto Martínez con c.c.c. 24104672879, Resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la providencia de apremio nº 24 07 000018477, por alguna de las causas recogidas en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(BOE 27-11-1992), esta Dirección Provincial acuerda notificar a través de la presente publicación, la confirmación en sus propios términos del documento de deuda antes reseñado.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León. 27

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02-Ponferrada

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A DEUDORES

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el acto que a continuación se indica:

NSS / CCC: — / 24100893620

Nombre / razón social: Muebles Camponaraya, SL

Domicilio: CT. Antigua Nacional VI, km 394

Localidad: 24410 Camponaraya

Nº expediente: 60 24 06 0000795 39

Nº documento o fecha: — / 27 nov 2008

Unidad: URE 24 02 Ponferrada

Procedimiento: Aplazamiento sin efectos

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 24/02, con domicilio en calle Monasterio de Carracedo, 4-6, bajo, 24400 Ponferrada (León); y con teléfono 987 456 340, y fax 987 456 341.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ponferrada, 16 de diciembre de 2008.—La Recaudadora Ejecutiva, Adelina Coedo Novo. 11602

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2006/1689-LE-ALBERCA-NIP
4080/2008-LE-ALBERCA-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esla:

- N° de registro general: 33.244.
- Tomo: Libro 17, Folio 194.
- N° de aprovechamiento: 111.
- N° de inscripción: 1.
- Clase de aprovechamiento: Producción de fuerza motriz para accionamiento de dos molinos harineros.
- Nombre del usuario: D. Celésimo Castañeda Rivera y D^a Ciselía Tapioles García.
- Término municipal y provincia de la toma: Villaquejida (León).
- Caudal máximo concedido: 1.909,09 L/s.
- Título del derecho: Acta de Notoriedad otorgada por el notario de Valderas Juan Antonio Lorente. Orden Ministerial 18/03/1965.
- Observaciones: Salto: 2,80 m y 2,20 m.

Previamente a esta inscripción conjunta del aprovechamiento de fuerza motriz para accionamiento de dos molinos, una propiedad de don Celésimo Castañeda Rivera y otra propiedad de doña Ciselía Tapioles García, figuraba ya inscrito el aprovechamiento para fuerza motriz a favor del primero con el número de inscripción 12.013.

Posteriormente, mediante resolución de fecha 02/05/1981 y a petición del titular de la concesión don Celésimo Castañeda Rivera, se procedió a la anulación de la inscripción número 12.013 por estar el molino fuera de uso debido a las obras realizadas por la Confederación Hidrográfica del Duero con motivo de los desagües del Canal del Esla.

El Área de Régimen de Usuarios de este organismo propone que se inicie el trámite de extinción.

Esta Confederación acuerda la incoación de expediente de extinción por:

El artículo 66.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, que señala: "El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular". De los informes técnicos se desprende que el aprovechamiento lleva en desuso de forma continuada desde hace más de tres años.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses (18), de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo, se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

De acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se ha procedido a la acumulación de los actos de incoación, notificación e información pública.

Se procede, mediante este acto, a iniciar el expediente de caducidad de la concesión de que se trata notificándose al interesado (al carecerse de domicilio válido a efecto de notificaciones) el presente acto, dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 17 de diciembre de 2008.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal. 11604

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 155/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Delfor Ferney Cardoña Londoño contra la empresa Representaciones Idarraga SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa Representaciones Idarraga SL y la parte actora el día 17 de noviembre de 2008, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la empresa al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de la fecha, descontando el periodo de 2 de septiembre de 2008 al 17 de octubre de 2008 y al pago, en concepto de indemnización, de la cantidad de 1.474,20 euros.

Firme que sea, archívense los autos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Ilmo. sr. Magistrado, Alfonso González González.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Representaciones Idarraga SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 17 de noviembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 11269

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 183/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Esperanza Combarro Cimas contra la empresa Medievo SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: Iniciar procedimiento de apremio solicitado por doña María Esperanza Combarro Cimas contra Medievo SL por un importe de 9.953,26 euros de principal más 1.400 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Expídanse oficios a la Gerencia Territorial del Catastro, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Tercero: Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento decretar el embargo de bienes propiedad del mismo, sirviendo el presente de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de este Juzgado para la práctica de la traba, guardándose en la diligencia de embargo el orden establecido en el art. 592 de la LEC.

Notifíquese la presente al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme: El Magistrado-Juez, don Alfonso González González.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Medievo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 4 de diciembre de 2008.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 11270

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 181/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mauro Conde Miguélez contra la empresa Orozco Building S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa y la parte actora el día de la fecha, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la empresa al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día 30 de abril de 2008 y hasta el día de hoy, excepto los periodos comprendidos entre el 11-05-08 a 03-06-08 y entre el 05-06-08 a 05-12-08, a razón de 37,62 € diarios; y al pago, en concepto de indemnización, de la cantidad de tres mil ciento ochenta y dos euros.

Firme que sea, archívense los autos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Ilmo. Sr. Magistrado, Alfonso González González.-El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Orozco Building S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 18 de diciembre de 2008.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 11568

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 182/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alejandro Cantoral Gómez contra la empresa Orozco Building S.L., sobre despido se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa Orozco Building SL y la parte actora Alejandro Cantoral Gómez el día de la fecha de esta resolución, debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la empresa al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día 11 de mayo de 2008, y al pago, en concepto de indemnización, de la cantidad de seis mil noventa y dos euros con dos céntimos (6.092,02).

Firme que sea, archívense los autos.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Ilmo. Sr. Magistrado, Alfonso González González.-El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Orozco Building S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León a 18 de diciembre de 2008.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 11567

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 4 0100748/2008.
07410.

Nº autos: demanda 728/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Emilio José García Levides.

Demandados: Plásticos del Bierzo, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Emilio José García Levides contra Plásticos del Bierzo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 728/2008, se ha acordado citar a Plásticos del Bierzo, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de enero de 2009 a las 13.30 horas (suspendiéndose el señalamiento del día 8-01-09), para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Plásticos del Bierzo, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 19 de diciembre de 2008.-El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11564

* * *

NIG: 24115 4 0100408/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 390/2008.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Ángel Gutiérrez Guerrero.

Demandados: Mutua Ibermutuamur, INSS-TGSS, Mina Goya-Domingo Alba, Mutua La Fraternidad Muprespa.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ángel Gutiérrez Guerrero contra Mutua Ibermutuamur, INSS-TGSS, Mina Goya-Domingo Alba, Mutua La Fraternidad Muprespa, en reclamación por

seguridad social, registrado con el número 390/2008, se ha acordado citar a Mina Goya- Domingo Alba, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de febrero de 2009 a las 12.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Mina Goya-Domingo Alba, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 12 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11418

NIG: 24115 4 0100666/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 645/2008.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Itasi, S.A.

Demandados: José Álvarez Rodríguez, INSS y Tesorería.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Itasi, S.A., contra José Álvarez Rodríguez, INSS y Tesorería, en reclamación por seguridad social, registrado con el número 645/2008, se ha acordado citar a José Álvarez Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de febrero de 2009 a las 11.10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a José Álvarez Rodríguez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 17 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11419

NIG: 24115 4 0100684/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 663/2008.

Materia: Ordinario.

Demandantes: José Luis Fernández Domínguez.

Demandados: Albairis S.L., Fogasa.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Luis Fernández Domínguez contra Albairis S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 663/2008, se ha acordado citar a Albairis S.L., Fogasa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de fe-

brero de 2009 a las 12.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Albairis S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 16 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11420

NIG: 24115 4 0100721/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 701/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Alfredo Lorenzo Rodríguez.

Demandados: Pirámide Blanca S.L., Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alfredo Lorenzo Rodríguez contra Pirámide Blanca S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 701/2008, se ha acordado citar a Pirámide Blanca S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero de 2009 a las 12.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pirámide Blanca S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 18 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11421

NIG: 24115 4 0100621/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 605/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: María-Teresa García Balboa.

Demandados: Aisplanor 2005 S.L., Fondo de Garantía Salarial.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María-Teresa García Balboa contra Aisplanor 2005 S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 605/2008, se ha acordado citar a Aisplanor 2005 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de febrero de 2009 a las 11.00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, de-

biendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Aisplanor 2005 S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada a 17 de diciembre de 2008.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11426

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 362/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Corral Marqués contra la empresa Seguridad Bierzo S.L., sobre ordinario, se ha dictado la sentencia número 284/08 cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Carlos Corral Marqués contra Seguridad del Bierzo S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada Seguridad del Bierzo S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de 3.433,31 € (tres mil cuatrocientos treinta y tres euros con treinta y un céntimos), cantidad que será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 2146 0000 65 0362 08 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el número 2146 0000 65 0362 08, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seguridad Bierzo S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 18 de diciembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11422

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 451/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Fernández Chao contra la empresa Carpintería de Madera Carpima S.L., Fondo de Garantía

Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la sentencia número 237/08 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por la parte actora, don José Fernández Chao contra Carpintería de Madera Carpima, S.L., y con intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada Carpintería de Madera Carpima, S.L., a abonar a la parte actora la cantidad de 5.542,55 € (cinco mil quinientos cuarenta y dos euros, con cincuenta y cinco céntimos), cantidad que será incrementada con el 10% de interés desde la interposición de la demanda. En cuanto al Fogasa, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 2146000065 451/08 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 451/08, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carpintería de Madera Carpima S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 16 de diciembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 11423

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 659/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Isabel Fernández Álvarez, contra Albairis, S.L., y Fogasa, sobre salarios, se ha acordado citar a Albairis, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 24 de marzo de 2009 a las 12.15 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Albairis, S.L., en el procedimiento sobre ordinario referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 5 de diciembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 11176